

AUTO DE ARCHIVO No. (12 0 2 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados No. 2005ER30988 del 31 de agosto y Nº 2005ER32555 del 12 de septiembre de 2005 el señor Miguel Roberto Rodríguez interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fabrica de avisos la cual tiene un ducto que genera olores ofensivos para la comunidad, dicho inmueble se encuentra ubicado en la transversal 24 A No. 57-38 barrio San Luis de la localidad de Teusaquillo.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 8 de septiembre de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **7696** del 20 de septiembre de 2005, evidenciándose que en la dirección objeto de la queja es residencial, donde se hallan casas de dos pisos, donde funciona el establecimiento denominado O&T Comunicaciones Ltda., que se dedica a realizar impresiones digitales para avisos.

En el momento de la visita se evidencio que O&T Comunicaciones Ltda., carece de mecanismos de control de olores procedente de la actividad de impresión y secado de avisos y sus instalaciones no se encuentran completamente confinadas, lo que genera la liberación de olores hacia el exterior afectando a los vecinos y residentes del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE 41711 del 20 de diciembre de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado O&T Comunicaciones Ltda, para







11 0271

que en un termino de treinta días implemente en sus instalaciones un sistema adecuado para aislar o hermetizar el patio posterior para evitar la filtración de olores hacia los patios vecinos; así mismo deberá implementar las actividades o dispositivos y equipos adecuados que realicen la captación y extracción de las emisiones generadas por las actividades llevadas a cabo en el interior del establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 1 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 17313 del 24 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el predio ubicado en la transversal 24 A No. 57-38 se encuentra desocupado; por indagaciones realizadas a los vecinos se conoció que el establecimiento O&T Comunicaciones Ltda. se traslado aproximadamente hace dos años.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja no es valida.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a







B 2 0 2 7 1

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento de comercio denominado O&T Comunicaciones Ltda., ubicado en la transversal 24 A No. 57-38 del barrio San Luis de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada por el señor Miguel Roberto Rodríguez con radicados No. 2005ER30988 del 31 de agosto y Nº 2005ER16405 del 12 de mayo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado O&T Comunicaciones Ltda., ubicado en la transversal 24 A No. 57-38 del barrio San Luis de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 0 9 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad: 2005ER30988 Y 2005ER32555

